



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

#### RESOLUCIÓN N° 1193-2022

De veintisiete (27) de septiembre de 2022

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

#### CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **VANESSA CHOI HOU**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-821-1002, abogada en ejercicio, con domicilio para notificaciones en PH Green Park, Torre 600, 3-A, Condado del Rey, Corregimiento de Betania, Distrito y Provincia de Panamá, teléfono 398-1994 y correo electrónico info@vanessachoi.net; en virtud de Poder Especial conferido por el Señor **WEI XING LIU CHANG**, varón, panameño, mayor de edad, casado, empresario, con cédula de identidad personal No. N-19-1919, actuando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO CINTA COSTERA GRUPO 1, 2 Y 3**, conformado por las empresas **EQUIBAL, S.A.**, sociedad anónima inscrita y vigente a Folio No. 822243 (S) de la sección mercantil del Registro Público de Panamá y **TREBOL SERVICES, INC.**, sociedad anónima inscrita y vigente a Folio No. 318866(S) de la sección mercantil del Registro Público de Panamá (en adelante “**CONSORCIO CINTA COSTERA GRUPO 1, 2 Y 3**”); ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Evaluadora, emitido dentro del Acto Público No. **2022-0-09-0-08-LV-008165**, convocado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, bajo la descripción “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ÁREAS VERDES, INFRAESTRUCTURA Y VIABILIDAD DE LA CINTA COSTERA I Y II, CINTA COSTERA III Y MIRADOR DEL PACÍFICO Y CALZADA DE AMADOR**”, con un precio de referencia de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 58/100 CENTAVOS (B/.33,268,399.58)**.

Que en el registro de actuaciones del Acto Público, consta una segunda Acción de Reclamo presentada por el Licenciado **EDUARDO ARAÚZ ZARRAONANDÍA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-893-2277, abogado en ejercicio, idoneidad 24044, con domicilio en el Distrito de Panamá, Altos del Dorado, casa 20e, lugar donde recibe notificaciones personales y legales, correo electrónico: eduardoarauz4@hotmail.com, teléfono 6112-7748; en virtud del Poder Especial otorgado por el Señor **HUMBERTO DE LEÓN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-80-405, actuando en calidad de Representante Legal de **CONSTRUCTORA DE LEÓN, S.A. (CODSA)**, sociedad debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, al Folio Mercantil 455707, Rollo 1, Documento 626770 ambos con domicilio en Calle 50, Torre Global Bank, piso 40, oficina 02.

Que mediante Resolución N°1161-2022 y Resolución N°1162-2022, ambas de veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), esta Dirección resolvió admitir las Acciones de Reclamo presentadas por los proponentes **CONSORCIO CINTA COSTERA GRUPO 1, 2 Y 3** y **CONSTRUCTORA DE LEÓN, S.A. (CODSA)**; así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumplían con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que dada la presentación de dos (2) Acciones de Reclamo contra el citado Acto Público, esta Dirección, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 230 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, procede con la acumulación de los expedientes que contienen dichas Acciones de Reclamo, por lo que se resolverán a través de esta única resolución de fondo.

#### ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 11 de mayo de 2022, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el aviso de convocatoria del Acto Público, cuyo objeto contractual es la realización de un servicio, estableciendo la modalidad de

✓S

R

Adjudicación es “Por Renglón”, estableciendo como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación el día 25 de mayo de 2022.

Que según el registro de actuaciones del Acto Público, consta la publicación del Acta de Reunión Previa y Homologación según se expresa en la imagen siguiente:

Acta de Reunión Previa y de Homologación	Actas	06-06-2022 01:33 PM	
--	-------	---------------------	--

Que posterior a la Reunión Previa y Homologación, se visualiza que la Entidad Licitante, procedió a emitir la Adenda N° 1, 2, 3, 4, al Pliego de Cargos del Acto Público que nos ocupa, de la cual se infiere cambios en las condiciones especiales y especificaciones, que modifican el Pliego de Cargos.

De igual manera, consta la publicación de las consultas y aclaraciones al Pliego de Cargos, según observaciones de los proponentes interesados en la participación del Acto Público referido.

Que el Acta de Apertura de Propuestas, fue publicada en la sección de “Documentos Adjuntos” y generada en el apartado de “Documentos del Acto Público”, el día 29 de julio de 2022, según fuera modificada la Fecha de Apertura por la Adenda N° 4, en la que concurrieron las siguientes empresas en calidad de Proponentes

Proponente	Renglón 1	Renglón 2	Renglón 3	Total Ofertado
CONSORCIO CINTA COSTERA PANAMÁ (GRAMAS Y JARDINES, S.A. – CONSTRUCTORA MAOS, S.A. – MULTI SERVICIOS MODERNOS, S.A.)	B/. 4,128,979.08	B/. 13,817,651.69	B/. 10,767,675.52	<b>B/. 28,714,306.29</b>
CONSTRUCTORA DE LEÓN, S.A. (CODSA)	-	B/. 12,399,000.00	-	<b>B/. 12,399,000.00</b>
MAXIPISTA DE PANAMA, S.A.	B/. 4,810,581.36	-	-	<b>B/. 4,810,581.36</b>
CONSORCIO CINTA COSTERA GRUPO 1, 2 Y 3 (EQUIBAL, S.A. – TREBOL SERVICES, INC.)	B/. 4,060,046.06	B/. 11,799,764.75	B/. 8,850,630.71	<b>B/. 24,710,441.52</b>
CONSORCIO MANTENIMIENTO CINTA COSTERA (CONSTRUCTORA URBANA, S.A.- TORONTO GLOBAL HOLDINGS CORP.)	B/. 5,350,000.00	B/. 12,913,000.00	B/. 10,660,000.00	<b>B/. 28,923,000.00</b>
ININCO, S.A.	B/. 4,360,250.00	-	-	<b>B/. 4,360,250.00</b>

Que el día 7 de septiembre de 2022, consta publicado en la Resolución Ministerial No. DIAC-UAL-65-2022 de 24 de agosto de 2022 mediante la cual se nombra a los miembros de la Comisión Evaluadora, el Acta de Instalación de fecha 9 de agosto de 2022, conjuntamente con el Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 30 de agosto de 2022, el cual arroja como dictamen lo siguiente:

#### RENGLÓN 1

Proponente	Puntaje
ININCO, S.A.	97.25 puntos
CONSORCIO CINTA COSTERA PANAMÁ (GRAMAS Y JARDINES, S.A. – CONSTRUCTORA MAOS, S.A. – MULTI SERVICIOS MODERNOS, S.A.)	95.33 puntos
CONSORCIO MANTENIMIENTO CINTA COSTERA (CONSTRUCTORA URBANA, S.A.- TORONTO GLOBAL HOLDINGS CORP.)	88.36 puntos
CONSORCIO CINTA COSTERA GRUPO 1, 2 Y3 (EQUIBAL, S.A. – TREBOL SERVICES, INC.)	79.50 puntos
MAXIPISTA DE PANAMA, S.A.	67.76 puntos

✓S

AP

**RENGLÓN 2**

Proponente	Puntaje
CONSORCIO MANTENIMIENTO CINTA COSTERA (CONSTRUCTORA URBANA, S.A.- TORONTO GLOBAL HOLDINGS CORP.)	94.55 puntos
CONSORCIO CINTA COSTERA PANAMÁ (GRAMAS Y JARDINES, S.A. – CONSTRUCTORA MAOS, S.A. – MULTI SERVICIOS MODERNOS, S.A.)	94.16 puntos
CONSTRUCTORA DE LEÓN, S.A. (CODSA)	94.07 puntos
CONSORCIO CINTA COSTERA GRUPO 1, 2 Y3 (EQUIBAL, S.A. – TREBOL SERVICES, INC.)	79.50 puntos

**RENGLÓN 3**

Proponente	Puntaje
CONSORCIO CINTA COSTERA PANAMÁ (GRAMAS Y JARDINES, S.A. – CONSTRUCTORA MAOS, S.A. – MULTI SERVICIOS MODERNOS, S.A.)	92.88 puntos
CONSORCIO MANTENIMIENTO CINTA COSTERA (CONSTRUCTORA URBANA, S.A.- TORONTO GLOBAL HOLDINGS CORP.)	91.21 puntos
CONSORCIO CINTA COSTERA GRUPO 1, 2 Y3 (EQUIBAL, S.A. – TREBOL SERVICES, INC.)	79.50 puntos

Que a raíz de la publicación de este Informe los proponentes **CONSORCIO CINTA COSTERA GRUPO 1, 2 Y 3** y **CONSTRUCTORA DE LEÓN, S.A.** presentaron sus observaciones al Informe de la Comisión Evaluadora, las cuales constan publicadas el día 13 de septiembre de 2022; sin embargo, no consta el pronunciamiento por parte de la Entidad Licitante en cuanto a las observaciones realizadas por los proponentes y por tal razón, se entiende que la Entidad Licitante da por aceptado el Informe de la Comisión Evaluadora

Que posterior a ello, el proponentes **CONSORCIO CINTA COSTERA GRUPO 1, 2 Y 3** y **CONSTRUCTORA DE LEÓN, S.A. (CODSA)**, presentaron ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, formal escrito de Acción de Reclamo al Informe de la Comisión Verificadora, la cual fueron admitidas por esta Dirección mediante Resolución N°1161-2022 y Resolución N°1162-2022, ambas de veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

**HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS ACCIONES DE RECLAMO:**

**1. Acción de reclamo presentada por **CONSORCIO CINTA COSTERA GRUPO 1, 2 Y 3.**:**

Que a través de su escrito el Accionante solicita a esta Dirección, se ordene anular parcialmente el Informe de la Comisión Evaluadora para los renglones 1, 2 y 3 de esta Licitación, por haberse emitido en contravención del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos, se ordene realizar un nuevo análisis total de las propuestas en apego a la Ley y el Pliego de Cargos y por ende que se emita un nuevo informe para los renglones 1, 2 y 3; en relación a los requisitos y puntos expuestos en la Acción de reclamo, con la finalidad de determinar el cumplimiento de los mismos, en base a una valoración y ponderación justa y objetiva en apego a lo descrito y exigido en el Pliego de Cargos.

**2. Acción de reclamo presentada por el Accionante **CONSTRUCTORA DE LEÓN, S.A. (CODSA):****

Que el Accionante solicita, a esta Dirección, se anule parcialmente el Informe de Comisión,

así como se ordene un nuevo Informe de Evaluación, por violar los Principios de Transparencia, Igualdad de los Proponentes, Publicidad y Debido Proceso, consagrados en la Ley de Contrataciones Públicas. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

#### **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:**

Que el Acto Público N° **2022-0-09-0-08-LV-008165**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “**Licitación por Mejor Valor**”, regulado por el Artículo 59 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan las Acciones de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (**procedimiento**), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora.

Que respecto al tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada “Licitación por Mejor Valor”, es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los quinientos mil balboas (B/. 500 000.00). Para tal efecto, se entenderá por alto nivel de complejidad, aquellos proyectos que requieran una valoración o ponderación especial (planificación o implementación del diseño del bien, servicio u obra requerido). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el Pliego de Cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que expuesto lo anterior, con relación al tipo de procedimiento utilizado por la Entidad Licitante, pasaremos a dilucidar lo planteado por las Acciones de Reclamo, en el orden que las mismas fueron presentadas ante esta Dirección:

#### **1. Acción de reclamo presentada por el CONSORCIO CINTA COSTERA GRUPO 1, 2 Y 3:**

Que observamos que la Acción de Reclamo, radica primordialmente en la objeción del Accionante, en relación al dictamen arribado por la Comisión Evaluadora, en cuanto a la asignación de los puntajes según la Metodología de Ponderación, de la propuesta presentada por su representada **CONSORCIO CINTA COSTERA GRUPO 1, 2 Y 3** para los Renglones 1, 2 y 3, en atención al Criterio de Técnico, específicamente el Apartado N° 6 PROGRAMA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.(subcláusula 10.2.6, Programa de Ejecución del Contrato).

Que el Pliego de Cargos, establece para dicho apartado el siguiente desarrollo:

CARACTERÍSTICAS DEL ANTEPROYECTO (SE EVALÚA TODA LA PRESENTACIÓN EN CONJUNTO):	Cumple		No cumple
	Total	Parcial	
Puntos	Puntos	Puntos	
Presentación satisfactoria de los planos, en donde se muestre la condición	3	1.5	0

AS

RP

actual del área que compone el proyecto indicando su situación actual.			
Narrativa de Ejecución del mantenimiento.	2	1	0
Presentación de cronograma general de trabajo.	4	2	0

Que la Comisión Evaluadora, determinó para los Renglones 1, 2 y 3 de este apartado lo siguiente:

**10.2.6.1. DESCRIPCION DE LAS AREAS.** (a) Tomando como base los planos que suministrará el MOP, presentar planos en tamaño de 11"x17", donde se visualice claramente por medio de fotos, las características de las distintas áreas a mantener objeto del contrato. (b) Proponer esquema de trabajo para revitalizar el área verde. (c) Aspectos considerados en el señalamiento vial horizontal y vertical, así como en las facilidades para la circulación peatonal, paradas de buses, etc., de acuerdo a los Términos de Referencia. Esta información la presentará en cuadros por estaciones para ubicar los elementos correspondientes o en una planta del proyecto. (d) El Proponente deberá presentar una descripción detallada de las posibles afectaciones públicas y privadas. Además, para poder asignar el puntaje

indicado, la evaluación técnica deberá contener al menos veinte (20) fotos, tomadas en distintas estaciones del proyecto en evaluación.

En este caso, el proponente, no presenta la DESCRIPCION DETALLADA DE LAS POSIBLES AFECTACIONES PUBLICO PRIVADAS como es solicitada en el Pliego de Cargos, razón por la cual se le pondera con puntaje menor.

En este mismo criterio, el proponente, no presenta ni describe las actividades de infraestructura en la narrativa.

Que al confrontar lo dicho por el Accionante, esta Dirección advierte que según el comprobante de la propuesta aludida, se disponen para el cumplimiento de este apartado los siguientes documentos:

#### Apartado 1

Presentación satisfactoria de los planos, en donde se muestre la condición actual del área que compone el proyecto indicando su situación actual:

- 4. MAPEO CINTA COSTERA I Y II\_pagenumber.pdf
- 4.1 MAPEO MIRADOR PACÍFICO Y CINTA COSTERA III\_pagenumber.pdf
- 4.2 MAPEO TRAMO AMADOR\_pagenumber.pdf

#### Apartado 2

Narrativa de Ejecución del mantenimiento.

- RENGLON 1 - NARRATIVA TECNICA CONSORCIO AMADOR\_pagenumber.pdf
- 2. RENGLON 2 - NARRATIVA TECNICA CONSORCIO CINTA COSTERA 1 y 2\_pagenumber.pdf
- 3. RENGLON 3 - NARRATIVA TECNICA CONSORCIO CINTA COSTERA 3\_pagenumber.pdf

#### Apartado 3

Presentación de cronograma general de trabajo:

- CONSORCIO P7\_pagenumber.pdf

Que de acuerdo a los documentos listados en líneas superiores, el proponente **CONSORCIO CINTA COSTERA GRUPO 1, 2 Y 3**, aporta planos, en donde se muestre la condición actual del área que compone el proyecto, la Narrativa de Ejecución del mantenimiento, así como también la presentación de cronograma general de trabajo según formato dispuesto en el Pliego de Cargos (EN FORMATO: MPP, XML, XER, o PDF), información sometida a su análisis por la Comisión Evaluadora.

Que en este sentido, para cada uno de los apartados se hace una disminución de los puntajes totales; no obstante, para dicho Criterio Técnico, la Comisión Evaluadora hace alusión a la falta de presentación de la narrativa del Proyecto según los renglones ofertados. En ese mismo orden de las cosas, la Comisión Evaluadora en pleno uso de la facultad conferida por la Ley de Contrataciones Públicas valoró los puntos que debían ser asignados para esta propuesta, siendo que la valoración de temas de índole técnico corresponde a esta, somos del criterio que lo actuado por los Señores Comisionados se ajusta al criterio analizado.

AS

R

Que en relación a la objeción del Accionante, sobre la Metodología de Ponderación al Criterio Administrativo, Apartado 2 Recurso Humano, Sub criterio Superintendente de Proyecto, esta Dirección advierte que el Pliego de Cargos, determina la asignación de la siguiente manera:

Con cinco (5) años de experiencia, en cargos como Residente o Superintendente, en la construcción y/o rehabilitación y/o mantenimiento de carreteras y/o caminos y/o puentes o proyectos de construcción y/o mantenimiento de edificaciones, con:  (a) Uno (1) a tres (3) proyectos, cuya totalidad sea igual o mayor de Diez (10) Millones de Balboas.  (b) Uno (1) a tres (3) proyectos, cuya totalidad sea de Cinco (5) Millones, a menos de Diez (10) Millones de Balboas.  (c) Uno (1) a tres (3) proyectos, cuya totalidad sea menos de Cinco (5) Millones de Balboas.  (d) Si presenta al menos una (1) certificación de superintendente en proyectos de EL MOP.				
	3			
		1.5		
			0	
				1

Que en este sentido, para el cargo de Superintendente de Proyecto, el proponente CONSORCIO CINTA COSTERA GRUPO 1, 2 Y 3, nominó a la Ing. María Bethancourt para el Renglón No. 2., de acuerdo al documento denominado CONSORCIO P3\_pagenumber.pdf.

Que en dicho documento a hojas 69-71 PDF, identificadas con las marquillas 155-157 de la propuesta aludida, se encuentran aportadas las Certificaciones de Experiencia del perfil propuesto. En este sentido, se observa que se aportan dos Certificaciones que totalizan 3 proyectos ejecutados siendo que es congruente con lo exigido en el Pliego de Cargos. Aunado a lo anterior dichas Certificaciones de Experiencias ambas son emitidas a favor del perfil profesional por el Ministerio de Obras Públicas, es decir la propia Entidad Licitante del Acto Público que nos ocupa. Por tanto, la aplicación de la Metodología de Ponderación realizada por los Señores Comisionados, no se ajusta al Pliego de Cargos, razón por la cual debe realizarse nuevamente.

Que sobre lo dicho por el Accionante, en relación a la Aplicación de la Metodología de la Ponderación para los Renglones 1, 2 y 3 del Criterio Técnico Apartado Materiales, Sub criterio Certificación de Disponibilidad de Vivero, esta Dirección advierte que según la Tabla de Ponderación para los Renglones 1, 2 y 3 dicho proponente le fue asignada la calificación de 0.00 puntos.

Que al revisar las constancias registrales de la propuesta aludida, esta Dirección advierte que según el comprobante de publicación del proponente, se indica que conforme al documento denominado CONSORCIO P11\_pagenumber.pdf, específicamente a hoja No. 40 del documento PDF e identificada con la marquilla 451, se encuentra aportado el documento que sirve de base para el cumplimiento del punto aludido.

AS

AP

Que vale resaltar, de acuerdo a los extractos de las evaluaciones realizadas por los Señores Comisionados a los renglones del Acto Público donde fundamentan su evaluación, sin embargo, al analizar el criterio específico, este mantenía una duplicidad de cumplimiento o de asignación para la totalidad de puntos al indicar de manera alternativa que: Mediante declaración jurada el Proponente deberá certificar que ha hecho los arreglos satisfactorios con proveedores para el suministro de los materiales, grama y plantas con las características, cantidad y calidad especificadas, a ser utilizados en el proyecto. En su defecto, deberá comprobar que cuenta con un vivero y los equipos necesarios para la obtención de todos los elementos necesarios. En consecuencia, el proponente debía comprobar dicha disponibilidad, por lo cual la evaluación realizada por la Comisión se ajusta al Pliego de Cargos para el criterio específico.

Que en lo concerniente al Criterio de Evaluación Administrativo, Apartado 2 Recurso Humano, Sub criterio **Gerente de Proyecto**, esta Dirección advierte que el Pliego de Cargos, determina la asignación de la siguiente manera:

Recurso Humano	CUMPLE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
	Puntos	Puntos	Puntos
<b>GERENTE DE PROYECTO</b>			
Con cinco (5) años de experiencia, en la administración de la construcción y/o rehabilitación de carreteras y puentes u obras de construcción y/o mantenimiento de edificaciones, con:  (a) Uno (1) a tres (3) proyectos, cuya totalidad sea igual o mayor de Diez (10) Millones de Balboas.  (b) Uno (1) a tres (3) proyectos, cuya totalidad sea de Cinco (5) Millones, a menos de Diez (10) Millones de Balboas.  (c) Uno (1) a tres (3) proyectos, cuya totalidad sea menos de Cinco (5) Millones de Balboas.	3	1.5	0

Que en este sentido, para el cargo de Gerente de Proyecto, el proponente CONSORCIO CINTA COSTERA GRUPO 1, 2 Y 3, nominó al Ingeniero Aquiles Javier Ureña González para el Renglón No. 2., según el documento denominado CONSORCIO P3\_pagenumber.pdf

Que conforme a la documentación dispuesta en dicho documento, se reproduce el listado de experiencias y documentación que soporta la misma, a saber:

134

Continuación, FORMULARIO N° 2.2.A.						
DETALLE DE LA EXPERIENCIA COMO GERENTE DE PROYECTO						
FECHA	PROYECTO	VALOR(BD)	PAÍS	EMPRESA CONTRATISTA	DURACIÓN DE LA OBRA	DURACIÓN EN EL CARGO
22 DE NOVIEMBRE DE 2011 - 26 DE JULIO DE 2014	ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUILIBRADO Y TONDEO DE LA AMPLIACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALcantarillado DE PANAMA	B/. 92,000,000.00 (CONSORCIO 49%)	PANAMÁ	NICM GLOBAL S.A.	CONADES	1 AÑO Y 8 MESES
01 DE DICIEMBRE 2011 - 29 DE DICIEMBRE 2011	PLAN MAESTRO PARA EL REORDENAMIENTO VIAL DE LA AVENIDA 24 DE JULIO, PANAMA - ESTUDIO, CONSTRUCCIÓN DE OBRA, VIALIZACIÓN EN AVE. 24 DE JULIO ENTRE AVENIDA 24 DE JULIO Y CALLE 10, PASO ANDRENÉS PROTON, CIUDAD DE PANAMA	B/. 21,240,000.00	PANAMÁ	NICM GLOBAL S.A.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	1 AÑOS, 6 MESES Y 19 DIAS
26 DE MARZO DE 2013 - 14 DE ABRIL 2013	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS PLAZAS DE LA CIUDAD DEL BOD	B/. 59,462,149.10	PANAMÁ	CONSORCIO NICM GLOBAL S.A. Y MECOL S.A.J	MINISTERIO DE SALUD.	2 AÑOS, 0 MESES, 14 DIAS
TOTAL: 5 AÑOS, 3 MESES Y 3 DÍAS						

✓S

R

**RESOLUCIÓN N° 1193-2022**  
**De veintisiete (27) de septiembre de 2022**  
**Página 8 de 25**

135

**MCM**  
CONSTRUYENDO EXCELENCIA

17 de abril de 2012. No. de Registro: MOP-230

Ingeniera  
María Eugenia González  
Ministerio de Obras Públicas  
E.S.D.

507-9522

VIADUCTO AVE OMAR TORRIJOS-ANDREWS • No. de Proyecto: AL-1-87-11

**Asunto: Sometimiento de Gerente de Proyecto-Ing. Aquiles Ureña**

Por este medio queremos presentar formalmente al Gerente de Proyecto, quien estará a cargo de dirigir la ejecución de la Construcción del Viaducto en Avenida Omar Torrijos con Paseo Andrews.

El Ing. Aquiles Ureña, con número de identidad 2003-006-139, es Ingeniero Civil Profesional y cuenta con más de 8 años de experiencia en diversos proyectos de ingeniería civil, e Infraestructura.

Yo, LICDO. NATIVIDAD QUIROS AGUILAR, Notario Público  
Decimo Tercero del Circuito de Panamá, con cédula  
N° 2-108-1790

**CERTIFICO:**  
Que he comprobado detalladamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la ha encontrado en todo conforme.

Panamá, 28 JUL 2022

Aquiles Ureña  
MCM Global, S.A.

Fernando Bánchez  
cc: Ing. Director O.P.E.  
Ing. Director Diseño, Proyectos

Adjunto Contrato Aquiles Ureña

Edificio HSBC, Piso 3, Calle 50 y Calle 77, San Francisco, Ciudad Deportiva  
Teléfono: (507) 300-4000 Correo: [edobm@mcmglobal.com](mailto:edobm@mcmglobal.com) Fax: (507) 300-4000



Panamá, 13 de septiembre de 2018

Por este medio, certificamos que el ingeniero Aquiles J. Ureña G., con cédula de identidad personal No. 8-701-1366, ejerció las funciones de Gerente de Construcción del proyecto Diseño y Construcción de las Colectoras de la Ciudad y la Bahía de Panamá, para los trabajos que realizó nuestra empresa como parte del consorcio M2. El monto del contrato global fue de 59,482,149.10 y su tiempo de ejecución fue de 750 días iniciando el 26 de Marzo de 2016.

A la fecha de salida del Ingeniero Ureña, el proyecto contaba con un avance de 75%, y su participación como Gerente de Construcción de MCM Global, S.A., fue a tiempo completo.

Agradeciendo la atención que le brinden a la presente

Atentamente,

Yo, LICDO. NATIVIDAD QUIROS AGUILAR, Notario Público  
Decimo Tercero del Circuito de Panamá, con cédula  
N° 2-108-1790

**CERTIFICO:**

MCM GLOBAL, S.A.

Pedro Manuel Murillo  
Director de Civil



Que ha comprobado detalladamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la ha encontrado en todo conforme.

Panamá, 28 JUL 2022



COMITÉ DIRECTIVO PRESIDENCIAL  
Faro de Belén, Piso 3, Calle 50 y 77, Panamá.  
Teléfono: (507) 300-3018 Fax: (507) 300-3000 [www.eugloballaw.com](http://www.eugloballaw.com)

137

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
Ministerio de Obras Públicas  
Despacho del Secretario General

BO-OPE-1144-2021

A QUIEN CONCIERNA

Estimados señores:

A solicitud de los interesados, al autorizado, Secretario General del Ministerio de Obras Públicas (MOP) de la República de Panamá, hace constar lo siguiente:

Que el Ing. AQUILES URERA, con Certificado de Identidad Profesional N° 2003-006-139, se desempeñó como Gerente de Proyecto en el proyecto: "Plan Maestro para el Reordenamiento Vial de la Ciudad de Panamá - Estudio, Diseño y Construcción de Obras para el Viaducto en Ave. Omar Torrijos con Paseo Andrews, Provincia de Panamá" - Contrato AL-1-87-11, desde el 01 de junio de 2011 hasta el 20 de diciembre de 2013, por parte de la empresa Contratista "MCM GLOBAL, S.A.", según detallamos:

FECHA DE INICIO Y ENTREGA DE OBRA	PROYECTO	VALOR (BALBOAS)	PAÍS	EMPRESA CONTRATISTA
13 de mayo 2011	Plan Maestro para el Reordenamiento Vial de la Ciudad de Panamá - Estudio, Diseño y Construcción de Obras para el Viaducto en Ave. Omar Torrijos con Paseo Andrews, Provincia de Panamá Contrato AL-1-87-11	Bi. 21,383,864.03	Panamá	MCM GLOBAL, S.A.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 07 días del mes de octubre de 2021.

Atentamente,

Eduardo Ibarra Valderrama  
Secretario General

cc: Ing. Gilberto Martínez - Director de O.P.E.  
Ing. Aquiles Ureña - Gerente de Proyecto - O.P.E.

Yo, LICDO. NATIVIDAD QUIROS AGUILAR, Notario Público  
Decimo Tercero del Circuito de Panamá, con cédula  
N° 2-108-1790

**CERTIFICO:**  
Que he comprobado detalladamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la ha encontrado en todo conforme.

Panamá, 28 JUL 2022

LICDO. NATIVIDAD QUIROS AGUILAR  
Notario Público Decimo Tercero



Panamá, 13 de septiembre de 2018

Por este medio, certificamos que el Ingeniero Aquiles J. Ureña G., con cédula de identidad personal No. 8-701-1366 ejerció las funciones de Gerente de Construcción en el Proyecto Estudio, Diseño, Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de la Ampliación y Mejoramiento Sostenible de Los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado de Panamá, para los trabajos que realizó nuestra empresa como parte del Consorcio M2. El monto del contrato global fue de 92,000,000.00 y su tiempo de ejecución fue de 20 meses iniciando el 23 de Noviembre de 2012.

La participación del Ingeniero Ureña en este proyecto, como Gerente de Construcción de MCM Global, S.A. fue a tiempo completo.

Agradeciendo la atención que le brinden a la presente

Atentamente,

Yo, LICDO. NATIVIDAD QUIROS AGUILAR, Notario Público  
Decimo Tercero del Circuito de Panamá, con cédula  
N° 2-108-1790

**CERTIFICO:**

MCM GLOBAL, S.A.

Pedro Manuel Murillo  
Director de Civil



Que ha comprobado detalladamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la ha encontrado en todo conforme.



CONSTRUCCIÓN INTELIGENCIA  
Faro Belén, Piso 3, Calle 50 y 77, Panamá.  
[www.construccioninteligencia.com](http://www.construccioninteligencia.com)

139

Retail Centenario, S.A.



Panamá 23 de mayo de 2016

**CERTIFICACIÓN**

Sirva la presente para certificar que el Ing. Aquiles Ureña con identidad N° 2003-006-139, cumplió el cargo de Gerente para el proyecto "Puente de Acceso Vehicular y Peatonal al Proyecto Altaplaza Mall sobre la Vía Centenario" desde Diciembre 2014 hasta Febrero 2016.

El proyecto incluyó las siguientes actividades:

- Subestructura con la instalación de 8 pilotes varados en sitio de 1.05 ml de diámetro de 16 ml. aproximadas. Una zapatas de 4.80 x 4.80 x 2.60 m., una columna de rectangular de 3.50 x 3.40 m. en la pila central y dos laterales, 1.50 m. altura de 95 ml de diámetro en cada estribos.
- Muro de Tierra Armada para 1m. N. + 1m. S. al pie de: Muro Norte de 100 ml , Muro 07 ml en el lado Sur, con bloques KEVSTON CONCRETE III, de tecnología CONTECH, una cara con altura promedio de 5.50 ml y un ancho de 6.50 ml respectivamente.
- Pavimentos de concreto hidráulico de 20 ml de espesor.
- Losa de Monónto (Monjón Stein) y Barreras de concreto de Concreto Tipo K, en ambas rampas.
- El Puente sobre la vía es una estructura de acero de dos luces, en forma de herradura, de 58.57 ml, con una anchura de calzada de 9.40 ml. La losa consta en una estructura compuesta con formaleta de acero y losa de concreto de 0.23 ml de espesor.
- Estructura de Acero fabricada en el Exterior, y pre ensamblada en sitio, para luego ser izada e instalada en cuatro partes.
- Este proyecto se complementa con trabajos de reubicación de utilidades públicas, estabilización de suelo, movimiento de tierra y reposición de pavimento.
- Manejo de tráfico, en la vía Centenario para la construcción del puente de acceso vehicular y peatonal al Proyecto Altaplaza Mall sobre la Vía Centenario.

Este proyecto se complementa con trabajos de reubicación de utilidades públicas, estabilización de suelo, movimiento de tierra y reposición de pavimento.

• Manejo de tráfico, en la vía Centenario para la construcción del puente de acceso vehicular y peatonal al Proyecto Altaplaza Mall sobre la Vía Centenario.

ESTRUCTURA METÁLICA DEL PUENTE EN LOS ESTRIBOS

Contrato AL-1-87-11

Que atendiendo a la documentación que sirve de base para el cumplimiento del punto aludido, se visualiza que el proponente aportó cinco (5) certificaciones de Experiencia para el perfil profesional de Gerente de Proyecto.

Que en este sentido, se dispone como motivación en el Informe de la Comisión que, “en el caso del Gerente de Proyecto, el proponente, presenta cartas donde las certificaciones no fueron emitidas por los dueños de la obra, en este caso ENA CORREDORES, S.A., por lo cual no cumple y se pondera con 0 puntos este criterio”.

Que en primera instancia, vale indicar que la alusión a las certificación de dueño descrito como ENA CORREDORES, S.A. dispuesta por los Señores Comisionados para las observaciones de la evaluación de dicho Consorcio, no corresponden a los dueños de obra de las experiencias proporcionadas por el proponente CONSORCIO CINTA COSTERA GRUPO 1, 2 Y 3, siendo que se detallan las mismas según imágenes en líneas superiores.

Que en ese mismo orden de ideas, según el Informe de la Comisión a dicho proponente se le otorga la cantidad de cero (0) puntos a dicho apartado bajo la justificación que las experiencias aportadas no fueron emitidas por el dueño de la obra sino el Contratista.

Que al confrontar lo dicho por el Accionante y la documentación que sirve de base para el cumplimiento bajo examen, esta Dirección advierte que se aporta Certificación emitida por el Ministerio de Obras Públicas como Entidad Contratante del Proyecto “Plan Maestro para el Reordenamiento Vial de la Ciudad de Panamá – Estudio, Diseño y Construcción de Obras para el Vía Ducto en Ave. Omar Torrijos Paseo Andrews Provincia de Panamá Contrato AL-1-67-11, en donde se expresa que el perfil nominado para Gerente de Proyecto Renglón N° 2.

Que ante la información que reposa en las constancias registrales del Acto Público que sirve de base para el cumplimiento y evaluación del punto aludido, esta Dirección considera pertinente que se revise nuevamente dicha documentación a fin de aplicar la Metodología dispuesta del Criterio de Evaluación Administrativo, Apartado 2 Recurso Humano, Sub criterio **Gerente de Proyecto**, atendiendo a la banda dispuesta en el Pliego de Cargos.

Que de igual forma, el Accionante objeta la evaluación dispuesta Criterio de Evaluación Administrativo, Apartado 2 Recurso Humano, Sub criterio **Gerente de Proyecto** del Renglón N° 3.

Que en este sentido, para el cargo de Gerente de Proyecto, el proponente CONSORCIO CINTA COSTERA GRUPO 1, 2 Y 3, nominó al Ingeniero Mario Julio Caparroso Palacios para el Renglón No. 3, según el documento denominado CONSORCIO P4\_pagenumber.pdf.

Que en sentido, según la documentación descrita se describe la Experiencia a saber:

172



Continuación, FORMULARIO N° 2.2A

DETALLE DE LA EXPERIENCIA COMO GERENTE DE PROYECTO

FECHA	PROYECTO	VALOR(B/.)	PAÍS	EMPRESA CONTRATISTA	DUEÑO DE LA OBRA	DURACIÓN EN EL CARGO
JULIO 2006 - AGOSTO 2011	P.H. H2O ON THE OCEAN P.H. AQUAMARE P.H. AQUALINA	B/. 10,589,300.00	PANAMÁ	H2O ON THE OCEAN	H2O ON THE OCEAN	5 AÑOS Y 1 MES.

TOTAL: 5 AÑOS, 1 MESES.

AS

RR

Panamá, 8 de julio de 2021.



A QUIEN CONCIERNE:

Por medio de la presente certificamos que el Ingeniero MARIO CAPARROSO con cédula de identidad personal No. 4-138-1126 Ingeniero Civil con idoneidad de la JTIA de Panamá No. 89-008-014, fungió como Gerente de Proyectos en el periodo comprendido de julio 2006 al mes de agosto de 2011 para los siguientes proyectos inmobiliarios desarrollados por nuestra empresa en la Ciudad de Panamá, los cuales, a nivel de estructuras de los tres (3) edificios mencionados suman un costo global de Diez Millones Quinientos Ochenta y Nueve Mil Trescientos con 00/100 Dólares (US\$ 10,589,300.00):

- 1- P.H. H2O On The Ocean
- 2- P.H. Aquamarine
- 3- P.H Aqualina

Durante todo este periodo el Ingeniero Caparroso demostró su compromiso y profesionalismo en la ejecución eficiente de todos los trabajos contratados.

Yc, LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR, Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, con cédula N° 2-105-1700

CERTIFICO:

Atentamente,  
*enriqueta*  
Nombre: Allédsabel González  
Recursos Humanos



Que he contemplado detallada y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

28 JUL. 2022

Punta Pacifica - Oceania Business Plaza Torre 3000 Piso 6T, (507)388-5847

Que en ese mismo orden de ideas, según el Informe de la Comisión a dicho proponente se le otorga la cantidad de cero (0) puntos a dicho apartado bajo la justificación que las experiencias aportadas no fueron emitidas por el dueño de la obra sino el Contratista.

Que de igual forma, se hace alusión a las experiencias según se detalla en la hoja de observaciones para el proponente CONSORCIO CINTA COSTERA GRUPO 1, 2 Y 3, según lo siguiente: *"En el caso del Gerente de Proyecto, el proponente, presenta cartas donde las certificaciones no fueron emitidas por los dueños de la obra, en este caso ENACORREDORES, S.A., por lo cual no cumple y se pondera con 0 puntos este criterio".*

Que ante la incongruencia en la referencia de la Experiencia aportada, siendo que para el Renglón 3 el proponente CONSORCIO CINTA COSTERA GRUPO 1, 2 Y 3 expone una experiencia emitida por parte de la empresa H2O ON THE OCEAN, esta Dirección considera pertinente que se revise nuevamente la documentación que sirve de base para el cumplimiento de la exigencia y que se aplique nuevamente la Ponderación dispuesta en el Pliego de Cargos para el Criterio de Evaluación Administrativo, Apartado 2 Recurso Humano, Sub criterio **Gerente de Proyecto** del Renglón N° 3.

Que en cuanto a la objeción realizada por el Accionante, sobre la calificación otorgada a la propuesta de su representada CONSORCIO CINTA COSTERA GRUPO 1, 2 Y 3, para los Renglones 1, 2 y 3 del Criterio de Evaluación de Experiencia de la Empresa, específicamente el sub criterio A) Desarrollo de máximo dos proyectos de construcción y/o mantenimiento y/o rehabilitación de carreteras de pavimento rígido (sub cláusula 10.2.1, Experiencia de la Empresa - 6 puntos totales), esta Dirección advierte que el Pliego de Cargos determina la siguiente asignación de puntaje:

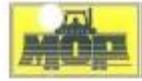
Experiencia de la Empresa	CUMPLE	NO CUMPLE
	Puntos	Puntos
Desarrollo de máximo dos proyectos de construcción y/o mantenimiento y/o rehabilitación de carreteras de pavimento rígido en los últimos	6	0

✓S

R

doce (12) años, que entre ambos tengan mínimo cinco (5) kilómetros y con montos de obras que sumen mínimo B./20,000,000.00.		
---	--	--

Que en este sentido, según el comprobante de publicación de la propuesta aludida, se aporta la documentación que sirve de base para la evaluación del punto descrito de acuerdo al documento denominado CONSORCIO P12\_pagenumber.pdf.



EXPERIENCIA DE LA EMPRESA

NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR DEL CONTRATO O SUBCONTRATO	VALOR DE LA PARTICIPACIÓN DE LA FIRMA	EJECUCIÓN		UBICACIÓN	NOMBRE DEL PROPIETARIO (INCLUIR TELÉFONOS, E-MAIL Y FAX)	LONGITUD (KM.)			
			FECHAS							
			INICIO	TERMINACIÓN						
MOVIMIENTO DE TIERRA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LAS CARRETERAS Y CAMINOS DE ACCESO INCLUYENDO CALLES INTERNAS PARA LA RESIDENCIAL CUMBRE AZUL. Contrato SISTO-ECGSA-AB511	B/. 24,698,100.05	100%	01-08-2016	21-12-2020	Panamá	Cesar A. Domínguez Tel: 6573-6293 Email: csdom@aim.com	2.16 km			
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LOS CAMINOS DE ACCESO PRINCIPAL, INCLUYE TRES ROTONDAS Y LAS CALLES SECUNDARIAS DE ACCESO A GALERAS PARA EL PARQUE INDUSTRIAL LAS AMÉRICAS.	B/. 15,453,221.00	100%	16-08-2016	14-01-2019	Panamá	Roland Shahani Tel: 6571-7260 Email: rshahani@gruposhahani.com	4.52 km			

WEI XING LIU CHANG  
C.I.P.: N-19-1919  
Representante legal  
EQUIBAL, S.A.



El ciudadano, LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR,  
Notario Público Décimo Tercero, del Circuito de  
Panamá, con Cédula No. 2.106-1790.  
CERTIFICO:  
Que el señor WEI XING LIU CHANG, firmante de este documento en mi  
presencia y en la de los testigos que suscriben, y por  
transiguarlo ante mí (firmado en su favor) es falso certificado.  
28 JUL. 2022  
Panamá  
Fotiloso  
LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR  
Notario Público Décimo Tercero

Que el punto cuestionado de las Experiencias presentadas, es la Carta emitida por EMPRESA DE CONSULTORES GENERALES S.A., a favor de EQUIBAL, S.A. en calidad de sub contratista, a saber:



Que de acuerdo al Pliego de Cargos, para la condición de Experiencias presentadas como sub contratista se determinó que de haber sido el proponente subcontratista, debe aportar la certificación de haber realizado, como mínimo, el 50% de los trabajos del contrato que utiliza como experiencia en su propuesta, y adjuntar prueba de los trabajos, con copia de la subcontratación del proyecto, para estos casos, siempre y cuando cumpla con los requisitos

✓S

RC

especificados de experiencia, definidos en el cuadro de ponderación. En caso de la participación de empresas filiales o subsidiarias, se aceptará la experiencia que aporte la Casa Matriz.

Que si bien es cierto, se aporta una Carta emitida a favor de Equibal, S.A. donde se determina trabajos relacionados al apartado cuestionado, la condición aplicable para las experiencias determinadas para la sub contratación requiere la copia del subcontrato entre las partes. En ese mismo orden de ideas, la Carta en cuestión no expresa quién es el dueño de la obra, así como tampoco se expresan los porcentajes de participación o ejecución de la empresa Equibal S.A. en dicho sub contrato quien es miembro del CONSORCIO CINTA COSTERA GRUPO 1, 2 Y 3, el cual aporta la Experiencia en Desarrollo de máximo dos proyectos de construcción y/o mantenimiento y/o rehabilitación de carreteras de pavimento rígido. En consecuencia, estima esta Dirección que lo actuado por la Comisión, se ajusta al Pliego de Cargos en relación a la aplicación del Criterio de Ponderación para este apartado.

Que en relación a las observaciones del Accionante, sobre la propuesta presentada por el CONSORCIO CINTA COSTERA PANAMA (GRAMAS Y JARDINES, S.A.; CONSTRUCTORA MAOS, S.A.; MULTISERVICIOS MODERNOS, S.A.), en cuanto al Punto N° 7 de “Documentos a presentar con la propuesta” del Pliego de Cargos Electrónico, este exige lo siguiente:

7	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Sí
---	--	----

Que al confrontar lo dicho por el Accionante y el comprobante de publicación de la propuesta aludida, esta Dirección advierte que según el documento denominado 8. Declaración de Medidas de Retorsión.pdf, se encuentra aportado el documento que sirve de base para el cumplimiento del punto expuesto.

Que dicho documento expone las Declaraciones Juradas a título individual de los integrantes del Consorcio y a su vez la Declaración Jurada aportada por el Representante Legal del Consorcio. En este sentido, lo dicho por el Accionante en cuanto al documento redactado por el proponente sobre la no inclusión de la profesión dentro del documento, esta Dirección advierte que dicho aspecto no incide en el cumplimiento del mismo siendo que, el sentido del documento es que el proponente mediante una Declaración Jurada indique no se encuentra en alguna situación determinada por el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016. En consecuencia lo actuado por la Comisión, se ajusta el Pliego de Cargos y no amerita una nueva revisión.

Que de igual manera, se realiza observaciones al Punto N° 10 de “Documentos a presentar con la Propuesta” del Pliego de Cargos Electrónico, el cual se determina lo siguiente:

10	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.
----	--

Que al revisar el comprobante de publicación de la propuesta aludida, esta Dirección advierte que según el documento denominado 11. Incapacidad Legal para Contratar.pdf se encuentra aportado el documento que sirve de base para el cumplimiento del punto expuesto. En ese mismo orden de ideas, de acuerdo a la información descrita en dicho documento, se observa la Declaración Jurada de Incapacidad Legal para contratar a título individual de las empresas miembros de dicho Consorcio, así como también la Declaración Jurada del Representante Legal del CONSORCIO CINTA COSTERA PANAMA.

Que en este sentido, tal como fuera dispuesto en líneas superiores, la variación del encabezado utilizado por el proponente dentro del documento que sirve de base para el cumplimiento del punto cuestionado, no incide en la validez del mismo siendo que el aspecto fundamental del documento cuestionado es la Declaración realizada por el proponente mediante la cual indique que no se encuentra dentro alguna causal de Incapacidad Legal para contratar de acuerdo al Artículo 24 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 (Texto Único), ordenada por la Ley 153 de 2020.

Que expuesto lo anterior, de acuerdo al Principio de Eficacia dispuesto en el Artículo 29 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 (Texto Único), ordenada por la Ley 153 de 2022, los sujetos

del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados. En consecuencia, lo actuado por la Comisión Evaluadora, en cuanto a la revisión de este punto se ajusta al Pliego de Cargos, razón por la cual no amerita una nueva revisión.

Que en cuanto a la observación al Punto N° 3 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos, relativo a la propuesta presentada por la empresa GRAMAS Y JARDINES, S.A. que forma parte del proponente CONSORCIO CINTA COSTERA PANAMA, sobre la información dispuesta en el apartado de Antecedentes Legales de la empresa GRAMAS Y JARDINES, S.A. y a su vez en la información establecida para dicho punto por el proponente ININCO, S.A., esta Dirección indica que el Pliego de Cargos requiere lo siguiente:

- 3 Antecedentes Legales de la Empresa.  
Debe entregarse debidamente firmado por el Representante Legal. Este documento deberá estar debidamente legalizado, y cumplir con lo establecido en la cláusula 36, AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS, de las presentes Condiciones Especiales.  
En caso de que el Proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, este requisito aplica para todos los miembros del Consorcio o de la Asociación Accidental.  
Los Antecedentes Legales de la Empresa, deberán ajustarse al Formulario N°1.2, modelo incluido en el Capítulo IV (MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS), del Pliego de Cargos adjunto

Que al revisar el comprobante de publicación de la propuesta aludida, esta Dirección advierte que según el documento denominado 16. Antecedentes Legales de la Empresa.pdf, se encuentra aportado el documento por la empresa GRAMAS Y JARDINES, S.A. que forma parte del proponente CONSORCIO CINTA COSTERA PANAMA, que sirve de base para el cumplimiento del punto expuesto, el cual se reproduce a continuación:

ANTECEDENTES LEGALES DE LA EMPRESA

a. Nombre: **GRAMAS Y JARDINES, S.A.**

b. Domicilio: **Urbanización Villa Aza, vía Aguaclot, calle Tenorio, casa 87, corregimiento de David, distrito de Chiriquí, provincia de Chiriquí**

c. Dirección postal e-mail: **correo@jardinesininco.com** 

d. Números telefónicos: **Celular: 58114421**

e. Fecha de constitución de la Empresa: **31 de octubre de 2006**

f. Lugar de constitución de la Empresa: **Chiriquí, República de Panamá**

g. Fecha de su inscripción: **10/04/2008** **Tono / Ficha** **543426 actualizada a Folio No. 543426** **Folio J Rollo** **Asiento / Documento**  
(Se adjunta Certificado de Registro Público)

h. Constitución de la Junta Directiva:

Nombre de los Directores	Cargo que desempeña	Domicilio Registrado
DIGNO JOSE MIRANDA GONZALEZ	DIRECTOR	DAVID
VELIKA MIGDALIA PIMENTEL HERNANDEZ	DIRECTOR	DAVID
ERICK ALBERTO HERNANDEZ VILLENCIA	DIRECTOR	DAVID
MARISTELA NAVIDAD NIQUES GOMEZ	PRESIDENTA	David
KELVIN CABALLERO ESPINOZA	TESORERO	David
JAMES ALBERTO JARAMILLO	SECRETARIO	David

i. Constitución del Capital de la Empresa en Balboas (B.)

1.- Capital Social Autorizado, inicial: B/.10,000.00  
2.- Capital Social Autorizado, actual B/. 10,000.00

j. Indique en breve resumen cualquier actividad comercial pasada o presente de la empresa, que tenga relación directa con la construcción de carreteras, calles y drenajes pluviales.  
**Nuestra empresa se ha dedicado desde sus inicios al desarrollo de asentamiento, y mantenimiento de áreas verdes.**

  
MARISTELA NIÑIQUES GÓMEZ  
Cédula No. 1-708-1532  
Representante Legal  
GRAMAS Y JARDINES, S.A.

  
Ro. JACOB CARRERA S., Notario Público del Circuito de Chiriquí.  
Cédula No.: 1-708-1532  
Que la(s) firma(s) anterior(es) han sido reconocida(s) como  
sujeta(s) por los firmante(s) por lo consiguiente dicha(s) firma(s) es  
(son) auténtica(s).  
Testigo:   
Testigo:   
Usted JACOB CARRERA S.  
Notario Público Chiriquí

Que en ese mismo orden de ideas, de acuerdo a la información en el comprobante de publicación de la propuesta presentada por ININCO, S.A., se visualiza el documento denominado 13 a 16 Certificado Proponente, Antecedentes Legales, Cédula, Conocimiento.pdf, el cual contiene el documento para el cumplimiento del punto cuestionado, el cual se dispone a saber:



FORMULARIO N° 1.2  
ANTECEDENTES LEGALES DE LA EMPRESA

- a. Nombre: ININCO S.A.  
b. Domicilio: Llano del Medio, Corregimiento de Las Lomas, David, Provincia de Chiriquí  
c. Dirección postal e-mail: Avenida # 2428-00032, raguirre@ininco.com  
d. Números telefónicos: 775-8514, 198860, 776-9456; Celular: 992-11240  
e. Fecha de constitución de la Empresa: 15 de febrero de 1990  
f. Lugar de constitución de la Empresa: Ciudad de Panamá, República de Panamá  
g. Datos de su inscripción: 3383 136 50801, actualizada a Folio No. 50801  
Tomo / Ficha Folio / Folio Asiento / Documento  
(Se adjunta Certificado de Registro Público)

h. Constitución de la Junta Directiva:

NOMBRE DE LOS DIRECTORES	CARGO QUE DESEMPEÑA	DOMICILIO REGISTRADO
RODRIGO DE LA CRUZ A.	DIRECTOR PRESIDENTE	DAVID
SARA RODRIGUEZ DE MUÑOZ	DIRECTOR TESORERO	DAVID
JINETTE ESTELA REYES SAMUDIO	DIRECTOR SECRETARIA	DAVID

i. Constitución del Capital de la Empresa en Balboas (B.)

- 1.- Capital Social Autorizado, inicial: B/ 10,000.00  
2.- Capital Social Autorizado, actual B/ 10,000.00

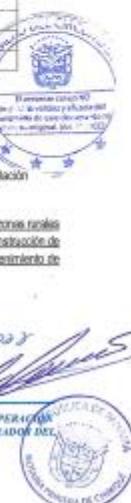
j. Indique en breve cualquier actividad comercial pasada o presente de la empresa, que tenga relación directa con la construcción de carreteras, calles y drenajes pluviales.

Nuestra empresa ha desarrollado proyectos de construcción y/o rehabilitación de carreteras, calles y drenajes en zonas rurales y urbanas, construcción de puentes, muelles, movimientos de tierra, construcción de canales, obras sanitarias, construcción de acueductos, plantas potabilizadoras, redes de distribución de agua potable y fuentes de almacenamiento, mantenimiento de alcantarillados, entre otros.

Rodrigo De La Cruz A.  
Cédula No. 8-102-802  
Representante Legal  
ININCO, S.A.

No. JACOB CARRERA S., Notario Público del Circuito de Chiriquí,  
cédula de identidad personal No. 4-203-1164.  
CARÁTULAS:  
Cada folio lleva una numeración (nº) para ser controlado (verificarse si el número que figura en el documento es el correcto).  
Firma:   
Lidia JACOB CARRERA S.  
Notaria Pública del Circuito de Chiriquí  
cédula de identidad personal No. 4-203-1164.

05 Julio 2022



LICITACIÓN POR MEJOR VALOR N° 2022-0-09-0-0-LF-000053, proyecto "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ÁREAS VERDES, INFRAESTRUCTURA Y VIABILIDAD DE LA CINTA COSTERA AL LARGO Y COSTERA DEL MIRADOR DEL PACÍFICO Y CALZADA DE AMADOR".

Que de acuerdo a la información dispuesta en dichos documentos, de acuerdo a la información de Antecedentes Legales de la empresa GRAMAS Y JARDINES, S.A. que forma parte del proponente CONSORCIO CINTA COSTERA PANAMA, se dispone como correo electrónico [gramassjardines@ininco.com](mailto:gramassjardines@ininco.com) y de acuerdo a la información de Antecedentes Legales de la empresa ININCO, S.A., se dispone como correo electrónico [raguirre@ininco.com](mailto:raguirre@ininco.com).

Que al confrontar la información de Antecedentes Legales, tanto de la empresa GRAMAS Y JARDINES, S.A. que forma parte del proponente CONSORCIO CINTA COSTERA PANAMA, como la Información de Antecedentes Legales del proponente ININCO, S.A., esta Dirección precisa indicar que comparten el dominio de correo electrónico según las constancias analizadas. Sin embargo, según las constancias registrales de la existencia de ambos proponentes, estos no comparten organigrama, ni directivos; razón por la cual, no le asiste razón al Accionante.

Que en cuanto a lo dicho por el Accionante, sobre el Punto N° 1 de "Documentos a presentar con la Propuesta", relativo a la Fianza de Propuesta del CONSORCIO CINTA COSTERA, esta Dirección advierte que el punto exige lo siguiente:

- 1 Fianza de Propuesta. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, que requiera presentación de una fianza de propuesta o garantía, según preceptúan los artículos 121 y 122 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, deberán presentar de manera electrónica a la entidad licitante la Fianza de Propuesta. (Aplica solo para un acto mayor a B/.500,000.00). En los casos que el pliego de cargos permita la subsanación de este requisito, la corrección solo recaerá sobre el documento efectivamente presentado, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Núm.33-Leg de 8 de septiembre de 2020. Su no presentación será causal de rechazo de plano de la propuesta.

Que para el cumplimiento de dicho punto, según el comprobante de publicación de la oferta aludida se encuentra aportado el documento denominado 2. Fianza de propuesta, Renglón No. 1, No. 2, No. 3.pdf. Según el documento, se disponen tres (3) Fianzas de Propuesta, según los renglones ofertados por el Proponente.

Que al confrontar lo dicho por el Accionante y la redacción dispuesta en los documentos referidos, esta Dirección indica que se dispone la redacción dispuesta en el encabezado del documento SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ÁREAS VERDES, INFRAESTRUCTURA Y VIABILIDAD DE LA CINTA COSTERA I Y II, CINTA COSTERA III Y MIRADOR DEL PACÍFICO Y CALZADA DE AMADOR PROVINCIA DE PANAMÁ, no

índice en la validez del documento siendo que lo requerido como punto primordial es la vigencia y monto requerido en el Pliego de Cargos y en segunda instancia las generales del Acto Público e información relevante del mismo, siendo que se identifica plenamente a que Acto Público va dirigido. En consecuencia, lo actuado por la Comisión se ajusta al Pliego de Cargos, razón por la cual no amerita una nueva revisión.

Que en relación a lo expresado por el Accionante, en cuanto a la observación al Punto N° 8 y 9 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, de la propuesta presentada por el proponente ININCO, S.A., esta Dirección indica que el punto exige lo siguiente:

8	<p>Carta de Referencia Bancaria.</p> <p>De una entidad financiera, que certifique que el Proponente cuenta con un saldo promedio, en los últimos tres (3) meses, de seis (6) cifras bajas, y tiene un saldo actual de seis (6) cifras bajas o líneas de crédito por el mismo monto. En caso de que la misma sea emitida por un banco que opere fuera del territorio nacional, se debe aportar la Carta de Referencia Bancaria emitida por un banco del país de origen, así como una carta de una institución homóloga a la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, del país de origen, en donde se certifique que el banco es reconocido para operar como tal.</p> <p>La Carta de Referencia Bancaria debe venir con toda la información solicitada, de acuerdo a los requisitos que se establecen en el Formulario 4.1, si no puede tener la misma redacción establecida (SÓLO PARA BANCOS QUE OPEREN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL).</p> <p>Este documento debe estar legalizado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 36, AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS, de las presentes Condiciones Especiales. En caso de que el Proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, uno de los integrantes del Consorcio o de la Asociación Accidental, deberá cumplir con dicho requisito. En caso de que la Carta de Referencia sea emitida por un Banco local, deberá venir acompañada de la certificación de la Superintendencia de Bancos, de la República de Panamá.</p> <p>En caso que la Carta de Referencia sea emitida por Banco Extranjero, deberá venir acompañada de certificación de entidad homóloga a la Superintendencia de Bancos, donde certifique que el Banco es reconocido para operar como tal en el país de origen.</p> <p>Esta Carta de Referencia Bancaria, deberá ajustarse al Formulario N°4.1, modelo incluido en el Capítulo IV (MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS), del Pliego de Cargos adjunto.</p>	Sí
9	<p>Capacidad de Financiamiento. (Por Renglón)</p> <p>Demostrar que cuenta con la disponibilidad de financiamiento, con no menos del 70% del monto del Precio de Referencia o, en su defecto, demostrar que cuenta con la disponibilidad de dicho fondo, para los efectos aquí indicados, o la combinación de los dos (2) casos anteriores. La disponibilidad indicada será acreditada mediante carta de intención de financiamiento, original o cotejada, en donde se acredite lo solicitado.</p> <p>Se indica que la entidad bancaria, en caso de ser local, deberá estar reconocida por la Superintendencia de Bancos, de la República de Panamá, y aportar la certificación de dicha institución y, en caso de ser un Banco extranjero, deberá aportar la certificación de una institución homóloga del país de origen, que certifique que el banco está reconocido para operar como tal.</p> <p>En caso de que el Proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, uno de los integrantes del Consorcio o de la Asociación Accidental, deberá cumplir con dicho requisito.</p> <p>Esta Carta de Intención de Financiamiento, deberá ajustarse al Formulario N°4.2, modelo incluido en el Capítulo IV (MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS), del Pliego de Cargos adjunto.</p>	No

Que para el cumplimiento de dichos punto, según el comprobante de publicación de la oferta aludida se encuentra aportada el documento denominado 18 y 19 Carta Referencia Bancaria y Financiamiento.pdf.

Que de acuerdo a la información dispuesta en el documento referido se observa la Carta de Referencia Bancaria y a su vez la Carta de Intención de Financiamiento la cual contiene en páginas siguientes la debida legalización de dichas Cartas. En consecuencia, lo actuado por la Comisión se ajusta al Pliego de Cargos y por tanto no amerita una nueva revisión.

Que en cuanto a la observación dispuesta por el Accionante de la propuesta presentada por el proponente MAXIPISTA DE PANAMÁ, S.A, sobre al Punto N° 8 de "Documentos a presentar con la propuesta" del Pliego de Cargos Electrónico, dispuesto a su vez por la Entidad Licitante en la sección de "Otros Requisitos" en el Punto N° 13 del Pliego de Cargos Electrónico, esta Dirección advierte que dichos puntos exigen lo siguiente:

8	<p>Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar Certificación vigente expedida por la JTIA, tal como lo establece la Resolución JTIA No.014 de 11 de marzo de 2020.</p>	Sí
---	--	----

✓S

R

13	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los Proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben contar con la idoneidad profesional para las personas naturales, y Certificado de Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas emitidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la República de Panamá (JTIA). La Certificación de Registro de Empresa, emitida por la JTIA debe contar con una vigencia de hasta seis (6) meses, previo a su vencimiento. Esta Certificación, deberá ajustarse al Formulario N°1.8, modelo incluido en el Capítulo IV (MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS), del presente Pliego de Cargos.	Sí
----	---	----

Que para el cumplimiento del punto expuesto, el proponente aludido, según el comprobante de publicación de su propuesta, aportó el documento denominado 25. IDONEIDAD VIGENCIA\_ENERO.2023 - copia.pdf.

Que precisa indicar esta Dirección que el Punto N° 13 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos, hace referencia al Formulario modelo a seguir para determinar dicha información, mientras que el Punto N° 8 de "Documentos a presentar con la propuesta" hace alusión al requisito común establecido por defecto en el Pliego de Cargos Electrónico.

Que cabe resaltar que dicha Certificación que hace mención los puntos arriba expuestos, es expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, siendo que el proponente en mención de acuerdo al documento arriba listado fue anexado a su propuesta, pues al revisar dicho documento se aporta una Certificación original. Por tanto, lo actuado por la Comisión en relación a la revisión de este punto se ajusta al Pliego de Cargos y no amerita una nueva revisión.

Que en relación a lo dicho por el Accionante, sobre el Punto N° 2 de "Documentos a presentar con la propuesta" de la propuesta presentada por MAXIPISTA DE PANAMA, S.A., dicho requisito se expone de la siguiente manera:

2	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	Sí
---	---	----

Que para dicho apartado el proponente aportó según el comprobante de publicación de su propuesta, el documento denominado 02. Certificado de Registro Maxipista Jul.2022.pdf. En este sentido, siendo que el documento referido es emitido por el Registro Público de Panamá, a su vez dicho documento contiene método de verificación para constatar su validez, siendo que se aporta una Certificación original.

Que vale indicar, que conforme al Principio de Eficacia, los servidores públicos observarán las normas aplicables a los procedimientos de selección de contratista sin añadir requisitos y eliminando las formalidades no exigidas por la ley, salvo cuando en forma expresa lo exija el pliego de cargos o leyes especiales. En consecuencia, la verificación realizada por los Señores Comisionados, se ajusta al Pliego de Cargos del Acto Público.

Que en cuanto a las observaciones del Accionante, sobre los Puntos N° 8 "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos, sobre la Carta de Referencia Bancaria, esta Dirección advierte que según el documento 20. CARTA DE REFERENCIA BANCARIA.pdf. Que analizado la documentación expuesta en el documento referido, se aportan Cartas individuales para cada uno de los puntos, siendo que dichas Cartas se aportan en original conforme a la redacción dispuesta. En consecuencia, lo actuado por la Comisión se ajusta al Pliego de Cargos, razón por la cual no amerita una nueva revisión.

Que en cuanto a las observaciones del Accionante, sobre los Puntos N° 8 "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos, sobre la Carta de Referencia Bancaria y la Carta de Capacidad de Financiamiento, esta Dirección advierte que según el documento 21. CARTA DE INTENCIÓN DE FINANCIAMIENTO.pdf, se aporta el documento en cuestión; sin embargo no se aprecia certificación de la Superintendencia de Bancos conforme al requisito en

cuestión sino un extracto de las generales de la Entidad Bancaria. En consecuencia, este punto debe ser objeto de una nueva revisión.

Que en lo relativo a la observación dispuesta a la propuesta presentada por CONSTRUCTORA DE LEON, S.A., en torno al Punto N° 1 de “Documentos a presentar con la propuesta” relativo a la Fianza de Propuesta, esta Dirección advierte que según el comprobante de publicación de la propuesta aludida, se expone el documento 1 al 3 - Formulario de Propuesta, Desglose y Fianza.pdf.

Que al confrontar lo dicho por el Accionante, en relación a la trascipción de las generales del Acto Público, esta Dirección advierte que conforme a dicho documento se expone correctamente la codificación o serial identificador del Acto Público dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”. En ese mismo orden de ideas, tal como se ha planteado en párrafos superiores, las generales y su redacción no inciden en la validez del documento toda vez que se ha constatado que el documento en primera instancia se ajusta a la vigencia y monto requerida; y su vez identifica el Acto Público para la cual va dirigido. En consecuencia, este punto se ajusta al Pliego de Cargos, razón por la cual no amerita una nueva revisión.

Que sobre el Punto N° 8 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos, de la propuesta presentada por CONSTRUCTORA DE LEON S.A., esta Dirección indica que el punto cuestionado exige lo siguiente:

8	Carta de Referencia Bancaria. De una entidad financiera, que certifique que el Proponente cuenta <b>con un saldo promedio, en los últimos tres (3) meses, de seis (6) cifras bajas, y tiene un saldo actual de seis (6) cifras bajas o líneas de crédito por el mismo monto</b> . En caso de que la misma sea emitida por un banco que opere fuera del territorio nacional, se debe aportar la Carta de Referencia Bancaria emitida por un banco del país de origen, así como una carta de una institución homóloga a la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, del país de origen, en donde se certifique que el banco es reconocido para operar como tal. La Carta de Referencia Bancaria debe venir con toda la información solicitada, de acuerdo a los requisitos que se establecen en el Formulario 4.1, si no puede tener la misma redacción establecida (SÓLO PARA BANCOS QUE OPEREN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL). Este documento debe estar legalizado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 36, AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS, de las presentes Condiciones Especiales. En caso de que el Proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, uno de los integrantes del Consorcio o de la Asociación Accidental, deberá cumplir con dicho requisito. En caso de que la Carta de Referencia sea emitida por un Banco local, deberá venir acompañada de la certificación de la Superintendencia de Bancos, de la República de Panamá. En caso que la Carta de Referencia sea emitida por Banco Extranjero, deberá venir acompañada de certificación de entidad homóloga a la Superintendencia de Bancos, donde certifique que el Banco es reconocido para operar como tal en el país de origen. Esta Carta de Referencia Bancaria, deberá ajustarse al Formulario N°4.1, modelo incluido en el Capítulo IV (MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS), del Pliego de Cargos adjunto.
---	---

Que esta Dirección advierte que según el comprobante de publicación de la propuesta aludida, se expone el documento 23 al 24 - Carta de Referencia e Intención de Financiamiento.pdf. En este sentido, según el documento se dispone que “*la empresa CONSTRUCTORA DE LEON, S.A. CODSA, mantiene una Cuenta Corriente, la cual moviliza un saldo promedio en los últimos tres meses de cuatro (cifras) bajas con un saldo actual de cuatro cifras bajas y mantiene una facilidad de Línea de Crédito aprobada de siete (7) cifras bajas con un disponible de seis (6) cifras altas, la cual ha manejado a nuestra entera satisfacción.*

Que teniendo en cuenta la redacción establecida en el Pliego de Cargos, en cuanto a la cantidad de cifras requeridas y saldo promedio, esta Dirección advierte que la información dispuesta en la carta para certificar la alternativa de cumplimiento contenida en el requisito obligatorio, al exigir a los proponentes acreditar que se cuenta con “*líneas de crédito por el mismo monto*” se exhibe en la propuesta aludida. En consecuencia, esta Dirección considera que lo actuado por la Comisión se ajusta al Pliego de Cargos.

Que en relación a lo expresado por el Accionante, sobre la objeción a la evaluación de la propuesta presentada por CONSTRUCTORA DE LEON S.A., en cuanto al Criterio Técnico de Evaluación, en relación a la Carta de Certificación de Disponibilidad de Equipos, esta Dirección advierte que conforme al documento denominado 26 - Equipos.pdf se encuentran aportados los documentos que sirven de base para el cumplimiento del mismo.

Que en este sentido se aporta tanto la Declaración Jurada del Proponente como las Cartas de los proveedores de dichos equipos. En este sentido para la Declaración Jurada de Disponibilidad de Equipos Formulario N° 2.5 y 2.6 se expresa el Acto Público, así como

también la descripción general del mismo conjuntamente con el listado de equipos. En ese mismo orden de ideas, se anexa la Cartas de la red de proveedores de los equipos, en las cuales de hace alusión al Acto Público y la descripción general, siendo que para identificación del Acto Público se omite un número de identificación.

Que expuesto lo anterior, al revisar la documentación que sirve de base para el cumplimiento del punto bajo examen, esta Dirección advierte que la omisión en la transcripción de la identificación del Acto Público, no incide en el cumplimiento del mismo por dicho formalismo, siendo que se identifica el Acto Público para el cual van dirigidas dichas cartas, el cual no descarta lo requerido por la Entidad Licitante donde se exige que el proponente tenga a disposición los equipos para los trabajos requeridos. En consecuencia, este punto se ajusta al Pliego de Cargos y no amerita una nueva revisión.

Que en relación a la objeción realizada por el Accionante, sobre la propuesta presentada por CONSTRUCTORA DE LEON S.A., del Criterio Financiero de Evaluación, esta Dirección advierte que 28 - Estados e Indices Financieros.pdf, esta Dirección advierte que según el documento comentado se encuentran aportados los Estados Financieros, así como también los Índices de Liquidez y Endeudamiento.

Que según la redacción dispuesta en el Requisito obligatorio, dichos Estados Financieros e Índices debían estar auditados por firmas de los contadores públicos independientes, con sus correspondientes opiniones y notas.

Que en este sentido, se observa que dichos Índices se encuentran debidamente refrendados por Contador Público autorizado y a su vez, se visualiza el Carnet de identificación del CPA que los emite. En ese mismo orden de ideas la alusión del Formulario correspondiente para el sello del Contador que emite los Índices no es materia de redacción del requisito siendo que dicha alusión no le es aplicable, siendo que la incorporación del sello del auditor o CPA se reviste de un formalismo adicional a lo establecido por la Entidad Licitante. En consecuencia, este punto se ajusta al Pliego de Cargos, razón por la cual no amerita una nueva revisión.

Que en cuanto a lo dicho por el Accionante, en relación a la objeción a la verificación del Punto N° 9 de "Documentos a presentar con la propuesta" del Pliego de Cargos Electrónico, de la propuesta presentada por el CONSORCIO MANTENIMIENTO CINTA COSTERA (CONSTRUCTORA URBANA, S.A. Y TORONTO GLOBAL HOLDINGS, S.A.), esta Dirección advierte que el punto cuestionado advierte lo siguiente:

9	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	Sí
---	--	----

Que al confrontar lo dicho por el Accionante y el comprobante de publicación de la propuesta aludida, esta Dirección advierte que conforme al documento denominado 1.13 Aviso de Operaciones.pdf, se aporta la documentación que sirve de base para el cumplimiento del mismo.

Que de acuerdo al Informe de la Comisión Evaluadora, se determina que dicho proponente cumple con el punto expuesto. Que en este sentido, se reproduce la descripción del Acto Público: Servicio De Mantenimiento Y Recuperación De Áreas Verdes, Infraestructura Y Viabilidad De La Cinta Costera I Y II, Cinta Costera III Y Mirador Del Pacífico Y Calzada De Amador.

Que por lo anterior, se dispone actividades de mantenimiento, recuperación de espacios verdes, así como también de infraestructura de la red vial establecida en el Acto Público, siendo que dichas actividades se encuentran relacionadas entre sí según la información dispuesta en el Aviso de Operación de las empresas que conforman dicho Consorcio. En este sentido, esta Dirección advierte que lo actuado por la Comisión se ajusta al Pliego de Cargos, razón por la cual no amerita una nueva revisión.

Que en cuanto a lo dicho por el Accionante, en relación al Punto N° 8 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico sobre la Carta de Referencia Bancaria del CONSORCIO MANTENIMIENTO CINTA COSTERA (CONSTRUCTORA URBANA, S.A. Y TORONTO GLOBAL HOLDINGS, S.A.), esta Dirección advierte que conforme al documento denominado 3.1 Carta de Referencia.pdf, se aporta el documento exigido para dicho punto,

el cual contiene tanto la Carta de Referencia en original así como también la debida legalización. En consecuencia, no le asiste la razón al Accionante siendo que lo actuado por la Comisión se ajusta al Pliego de Cargos y no amerita una nueva revisión.

Que de igual manera el Accionante objeta el cumplimiento del Punto N° 9 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico sobre la Capacidad de Financiamiento del CONSORCIO MANTENIMIENTO CINTA COSTERA (CONSTRUCTORA URBANA, S.A. Y TORONTO GLOBAL HOLDINGS, S.A.), esta Dirección advierte que conforme al documento denominado 3.2 Carta de Intención Financiamiento.pdf, se aporta el documento exigido para dicho punto, el cual contiene tanto la Carta de Referencia en original así como también la debida legalización. En consecuencia, no le asiste la razón al Accionante siendo que lo actuado por la Comisión se ajusta al Pliego de Cargos y no amerita una nueva revisión.

Que en lo relativo a la objeción al Criterio de Evaluación de Recurso Humano de la propuesta presentada por CONSORCIO MANTENIMIENTO CINTA COSTERA (CONSTRUCTORA URBANA, S.A. Y TORONTO GLOBAL HOLDINGS, S.A.), esta Dirección advierte que dicho apartado se desarrolla de la siguiente manera:

INGENIERO AGRÓNOMO FORESTAL	Cumple		No cumple
	Total	Parcial	
	Puntos	Puntos	
Con tres (3) años de experiencia, en ejecución de proyectos de mantenimiento de áreas verdes, con:  (a) Tres (3) años 3 (b) Dos (2) años 1.5 (c) Un (1) año	3	1.5	0

Que de igual manera el Accionante objeta el cumplimiento de dicho apartado el CONSORCIO MANTENIMIENTO CINTA COSTERA (CONSTRUCTORA URBANA, S.A. Y TORONTO GLOBAL HOLDINGS, S.A.), según el documento denominado 2.4 Recurso Humano (Agronomo).pdf, se aporta el documento exigido para dicho punto.

Que según el listado proporcionado de experiencias del perfil profesional se visualiza la Certificación de Experiencia de SERVICIOS NATURALES Y PAISAJISMO otorgada al Señor Felix Palacio en al menos cuatro experiencias realizadas; no obstante dicha empresa es la Contratista y no dueña de la obra. En este sentido, considera pertinente esta Dirección que este punto sea revisado nuevamente a fin de aplicar el Criterio de Evaluación para dicho apartado.

Que en lo relativo a la verificación del Punto N° 8 “Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura” de la propuesta presentada por CONSORCIO MANTENIMIENTO CINTA COSTERA (CONSTRUCTORA URBANA, S.A. Y TORONTO GLOBAL HOLDINGS, S.A.), se advierte que conforme al documento denominado 1.12 JTIA.pdf del comprobante de publicación de la propuesta aludida, se encuentra aportada la Certificación de Registro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Que dicho documento comprende la Certificación emitida por la Junta Técnica y a su vez el Formulario del Pliego de Cargos. En consecuencia, lo actuado por la Comisión se ajusta al Pliego de Cargos.

Que en cuanto a la objeción del Accionante, sobre la documentación aportada por la empresa MULTI SERVICIOS MODERNOS, S.A., como integrante del CONSORCIO CINTA COSTERA PANAMÁ (GRAMAS Y JARDINES, S.A. – CONSTRUCTORA MAOS, S.A. – MULTI SERVICIOS MODERNOS, S.A.), para el criterio de Experiencia de la empresa, se dispone que para la experiencia proporcionada por dicho miembro se aducen que la empresa MULTISERVICIOS MODERNOS participó solamente con el cinco % (5%) de actividades para la experiencia del Contrato AL-1-64-2017 y AL-1-65-2017.

Que en este sentido, siendo que la participación de dicho proponente es solo de cinco% (5%) en calidad de miembro del CONSORCIO CC UNIDO, esta Dirección considera pertinente que se revise nuevamente dicha documentación a fin de determinar si las

experiencias proporcionadas por MULTI SERVICIOS MODERNOS, S.A.), se ajustan al requerimiento del Criterio de Evaluación que establecía el 50% de participación.

Que en relación a lo dicho por el Accionante, sobre el Punto N° 2 de “Documentos a presentar con la propuesta” relativo al Certificado de existencia en cuanto a la validez de los documentos de las empresas miembros de CONSORCIO MANTENIMIENTO CINTA COSTERA (CONSTRUCTORA URBANA, S.A. Y TORONTO GLOBAL HOLDINGS, S.A.), esta Dirección advierte que conforme al documento denominado 1.3 Certificado de Registro Público.pdf, Panamá, a su vez dicho documento contiene método de verificación para constatar su validez, siendo que se aporta una Certificación original.

Que de igual manera, el Accionante objeta para el Certificado de Registro de Proponente de las empresas que forman parte de dicho Consorcio, indicando que los documentos son inválidos por cuando no se encuentran legalizados.

Que en este sentido, esta Dirección precisa indicar que el Certificado de Registro de Proponente se determina en el Pliego de Cargos bajo lo siguiente:

Certificado de Registro de Proponente.

Mediante la inscripción en el Registro de Proponente, y la obtención del correspondiente certificado de proponente, emitido por la Dirección General de Contrataciones Pública. Se podrá aportar el original, copia cotejada o copia simple, de la certificación.

En caso de consorcios, éstos deberán aportar original, copia cotejada o copia simple de la certificación, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que expuesto lo anterior, esta Dirección advierte que conforme al documento denominado 1.19 Cert. Reg. Proponente PanamaCompra.pdf, se encuentra el documento que sirve de base para el cumplimiento del punto aludido.

Que de la redacción dispuesta se ofrece diferentes alternativas para la presentación de dicho requisito, siendo que el proponente aporta el documento requerido. En consecuencia, lo actuado se ajusta al Pliego de Cargos y por tanto no amerita una nueva revisión.

Que esta Dirección reitera lo dicho en cuanto al Principio de Eficacia aplicado en la Contratación Pública, siendo que los servidores públicos observarán las normas aplicables a los procedimientos de selección de contratista sin añadir requisitos y eliminando las formalidades no exigidas por la ley, salvo cuando en forma expresa lo exija el pliego de cargos o leyes especiales. En consecuencia, la verificación realizada por los Señores Comisionados, se ajusta al Pliego de Cargos del Acto Público.

Que en relación a la objeción del Accionante, en relación a la propuesta presentada por CONSORCIO CINTA COSTERA PANAMA (GRAMAS Y JARDINES, S.A.; CONSTRUCTORA MAOS, S.A.; MULTISERVICIOS MODERNOS, S.A.) sobre el Criterio de Evaluación de Recurso Humano, en cuanto al profesional designado para el cargo de Ingeniero Agrónomo, esta Dirección advierte que según el documento denominado 20. H Ingeniero Agrónomo, Renglón No. 1, No. 2, No. 3.pdf, se aporta el documento que sirve de base para el cumplimiento del punto aludido.

Que en este sentido, se observa Certificaciones de experiencia emitidas por las empresas en las cuales ha fungido como Ingeniera Agrónoma la profesional Yoira Yebell Díaz Valencia; no obstante no se aprecia que dichas certificaciones hayan sido emitidas o documentación que refleje por parte de los dueños de dichas proyectos que dicho perfil se ha desempeñado en el cargo. En consecuencia, este punto debe ser objeto de una nueva Evaluación por parte de la Comisión Evaluadora.

## 2. Acción de reclamo presentada por el Accionante **CONSTRUCTORA DE LEÓN, S.A. (CODSA)**:

Que el Accionante señala, ante esta Dirección, su objeción al resultado del Informe de Evaluación sobre su Propuesta, para el Renglón N°2 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE AREAS VERDES, INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE LA CINTA COSTERA, ETAPA I y II, DISTRITO DE PANAMÁ”, la cual recibió una ponderación de cero (0) puntos, en la asignación de puntaje, correspondientes al renglón N°5 literal sub punto (b) del cuadro de los criterios generales de la metodología de evaluación desarrollada en el punto 10.2.5 “Materiales”, sobre certificación de la disponibilidad de un vivero mediante declaración jurada.

Que al examen del Criterio en mención, es propicio indicar que el marco de referencia

evaluativa lo es el Pliego de Cargos adjunto el cual dispone la guía que usará la Comisión Evaluadora para asignar puntaje en esta sección, como se aprecia en la página 39 del archivo respectivo publicado e intitulado “*Pliego de cargos consolidado hasta la adenda N°4*”, dentro de los registros del Acto Público el 15 de julio de 2022.

Que la guía mencionada, establece el parámetro de ponderación en el siguiente contexto:

	CUMPLE	NO CUMPLE
PUNTOS	PUNTOS	
Presentación de una declaración jurada que se cuenta con al menos un (1) Vivero en la Ciudad de Panamá	2	0

Que al revisar el Informe de Comisión Evaluadora, constan los argumentos decisarios de los miembros de la Comisión quienes señalan que en la Declaración Jurada, el Proponente **CONSTRUCTORA DE LEON, S.A. (CODSA)**, presenta un vivero ubicado en la chorrera en contraste con la localización requerida en la Ciudad de Panamá, veamos:

En este caso, el proponente, presenta una Declaración Jurada (adjuntamos documentos presentados por el proponente) de un vivero ubicado en La Chorrera, corregimiento de Santa Rita, Urbanización Don Bosco, y donde la declaración jurada menciona que el vivero se encuentra en la Ciudad de Panamá.

El Pliego de Cargos, específicamente en la página 39, indica y solicita que la ubicación del Vivero debe estar en la Ciudad de Panamá, por esta razón, el proponente es calificado con 0 puntos.

Que al confrontar el análisis de los documentos, aportados por el Proponente, visibles en las fojas digitales (Páginas, 59 a 66) del Informe de Evaluación correspondientes al archivo denominado “27 - Materiales.pdf” de los documentos adjuntos de la Propuesta aportada (Cfr. Páginas 3 a 10); se visualiza la Declaración Jurada en hoja membretada de **CONSTRUCTORA DE LEON, S.A. (CODSA)**, donde el Proponente hace constar que ha hecho los arreglos satisfactorios y gestiones necesarias para la disponibilidad de un vivero en Ciudad de Panamá para la ejecución del presente objeto de contratación.

Que el Proponente **CONSTRUCTORA DE LEON, S.A. (CODSA)**, ha incluido la Declaración de la empresa GRASSTECH, CORP., donde esta manifiesta el compromiso de disponibilidad de un vivero en Ciudad de Panamá para dicho Proponente, de resultar este favorecido con la adjudicación de la obra convocada, así como el Aviso de Operación que avala el ejercicio de la actividad comercial de la empresa suplidora del referido vivero.

Que es de advertir que el domicilio físico de la empresa ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de la Chorrera, no impide o es obstáculo para la concreción de acuerdos comerciales que sean ejecutados, como puede ser el suministro o disposición de un vivero, en áreas distintas a la localización de la sede o sucursal de la empresa suplidora.

Que en este orden de ideas, ante el aporte de la Declaración Jurada de disponibilidad de un vivero en Ciudad de Panamá por parte de Proponente **CONSTRUCTORA DE LEON, S.A. (CODSA)**; estima esta Dirección que debe ser revisada la aplicación del Criterio de Ponderación, en cuestión y la respectiva asignación de puntaje concerniente al requisito ponderable del renglón N°5 literal sub punto (b) del cuadro de los criterios generales de la metodología de evaluación desarrollada en el punto 10.2.5 “Materiales” y que la decisión de los miembros de la Comisión Evaluadora, sobre el puntaje brindado sea debidamente motivada.

Que en cuanto al cuestionamiento planteado por el Accionante, en referencia a la obligatoriedad del **CONSORCIO MANTENIMIENTO CINTA COSTERA (CONSTRUCTORA URBANA, S.A.; TORONTO GLOBAL HOLDINGS, CORP.)**, en aportar como Proponente el requisito estandarizado concerniente a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión; debemos manifestar que la figura de Consorcio nace como una asociación accidental, es decir, a pesar que no posee personería jurídica sus miembros son responsables del aporte de los documentos compromisorios establecidos en los requisitos estandarizados de la sección de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

Que tal condición circunstancial es definida en el Artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, de esta forma:

10. *Consorcio o asociación accidental.* Agrupación de dos o más personas que se asocian para presentar una misma propuesta en forma conjunta, para la adjudicación, la celebración y la ejecución de un contrato, y que responden solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

Que ante la participación como Proponente del Consorcio o Asociación Accidental, el Artículo 5 dispone que las empresas que lo conforman deberán aportar todos los requisitos obligatorios comunes establecidos en la plantilla electrónica del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”. Dado esto, serán los miembros del Consorcio quienes aporten la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión exigida en el Pliego de Cargos electrónico y que, en el caso que nos ocupa, constan incorporados por las empresas **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.** y **TORONTO GLOBAL HOLDINGS, CORP.**, miembros del **CONSORCIO MANTENIMIENTO CINTA COSTERA**.

Que en el libelo de la Acción de Reclamo, el Accionante manifiesta que el Proponente **CONSORCIO MANTENIMIENTO CINTA COSTERA (CONSTRUCTORA URBANA, S.A.; TORONTO GLOBAL HOLDINGS, CORP.)**, presentó una Certificación emitida por la empresa SERVICIOS NATURALES Y PAISAJISMO, en calidad de Contratista, acreditando al Ing. Félix Palacio como Ingeniero Agrónomo o Forestal detallando su experiencia para los Renglones N° 1, 2 y 3 en los Proyectos que participó.

Que al examinar lo exigido en el Pliego de Cargos adjunto, se establece en el punto 10.2.2., referente al Recurso Humano del apartado 10.2 “Criterios para la Evaluación de Propuestas”; es imperante traer a colación el contexto evaluativo respectivo, según foja 35 del archivo digital “*Pliego de cargos consolidado hasta la adenda N°4*”, a continuación:

El (La) Ingeniero (a) Agrónomo(a) o Forestal deberá detallar los tres (3) años de experiencia en la ejecución de proyectos de mantenimiento de áreas verdes.

Todo lo antes expuesto referente a El (La) Ingeniero (a) Agrónomo(a) o Forestal, debe estar incluido dentro del Formulario 2.8B, certificando sus años de experiencia, cargo, y valor del contrato. No se tomarán en consideración, listas descriptivas de cargos, sin los correspondientes respaldos, que avalen dicha experiencia.

Que el formulario 2.8B que establece la información solicitada sobre el Ingeniero Agrónomo o Forestal, fue publicado en la página 212 del Pliego de Cargos adjunto en la sección “**2. FORMULARIOS DE REQUISITOS DE EXPERIENCIA TÉCNICA – PROFESIONAL DEL PROPONENTE.**”, se estructuró en el siguiente cuadro:

Continuación, FORMULARIO N°2.8B

DETALLE DE LA EXPERIENCIA COMO  
INGENIERO AGRÓNOMO O FORESTAL

FECHA	PROYECTO	VALOR (B/.)	PAÍS	EMPRESA CONTRATISTA	DUENO DE LA OBRA	DURACIÓN EN EL CARGO

AS

RP

Que al revisar el documento enumerado a foja “000303” (página 9) del archivo “2.4 Recurso Humano (Agrónomo).”, parte de la Propuesta de **CONSORCIO MANTENIMIENTO CINTA COSTERA (CONSTRUCTORA URBANA, S.A.; TORONTO GLOBAL HOLDINGS, CORP.)**, este corresponde al detalle de la experiencia, del Ingeniero Agrónomo o Forestal propuesto, estructurada así:

Continuación, Formulario N° 2.8B

DETALLE DE LA EXPERIENCIA COMO INGENIERO AGRÓNOMO O FORESTAL						
ING. FELIX PALACIO		FECHA	PROYECTO	VALOR (B/.)	PAÍS	EMPRESA CONTRATISTA
16-nov-17	20-jun-22	PH River View	B/. 41,760.00	Provincia de Panamá Oeste	Servicios Naturales y Paisajismo	PH River View
		Essentia	B/. 120,400.00	Provincia de Panamá Oeste	Servicios Naturales y Paisajismo	Essentia
		Toscana Real	B/. 93,670.00	Provincia de Panamá Oeste	Servicios Naturales y Paisajismo	Toscana Real
		Desarrollo Las Cuadras	B/. 38,200.00	Provincia de Panamá Oeste	Servicios Naturales y Paisajismo	Desarrollo Las Cuadras
			B/. 294,030.00	TRES (3) años de experiencia en ejecución de proyectos de mantenimiento de áreas verdes		4.59

El proponente deberá adjuntar la certificación del dueño de la obra, que lo acredite como INGENIERO AGRÓNOMO o INGENIERO FORESTAL del proyecto, presentado a evaluación, y la información suficiente para contactar al dueño de la obra, para cualquier consulta adicional.

Que como condición para su evaluación, se dispone en el contexto Ut Supra que el Proponente deberá adjuntar la Certificación del dueño de la obra; por lo que, bajo los parámetros citados considera esta Dirección que lo procedente es la revisión de la aplicación del Criterio y metodología de evaluación del requisito ponderable 10.2.2., referente al Recurso Humano “Ingeniero Agrónomo o Forestal” conforme a la información dispuesta en el Formulario N°2.8b, por cuanto que la certificación de experiencia aportada fue emitida por la empresa Servicios Naturales y Paisajismo (empresa contratista que ejecutó el trabajo), detallando los proyectos en los que participó el Ingeniero Félix Palacio, sin que haya sido emitida por el dueño o propietario de dichos proyectos, lo cual es parte de la exigencia ponderable. En este sentido, este punto debe ser objeto de revisión, por parte de la Comisión, a efectos que aplique el criterio de evaluación relativo a la experiencia del Ingeniero Agrónomo, motivando debidamente su dictamen.

Que en lo que respecta al aviso de operaciones de las empresas miembro del CONSORCIO MANTENIMIENTO CINTA COSTERA, a saber CONSTRUCTORA URBANA, S.A.; TORONTO GLOBAL HOLDINGS, CORP., esta Dirección debe reiterar el criterio expuesto en líneas superiores.

Que una vez examinados el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, así como el dictamen expuesto en el Informe de la Comisión Evaluadora realizado por los Señores Comisionados, así como las constancias documentales que reposan en el Expediente Electrónico, siendo confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el informe de la Comisión Evaluadora y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, se realice un nuevo **ANÁLISIS PARCIAL** de las propuestas presentadas, en lo concerniente a aplicar nuevamente criterios de ponderación en las propuestas presentadas por:

### 1. CONSORCIO CINTA COSTERA GRUPO 1, 2 Y 3:

- Renglón 2 – Aplicar Metodología de Ponderación al Criterio Administrativo, Apartado 2 Recurso Humano, Sub criterio Superintendente de Proyecto.
- Renglón 2 y 3 – Aplicar Metodología de la Ponderación Criterio Administrativo, Apartado 2 Recurso Humano, Sub criterio Gerente de Proyecto.

### 2. CONSORCIO CINTA COSTERA PANAMA (GRAMAS Y JARDINES, S.A.; CONSTRUCTORA MAOS, S.A.; MULTISERVICIOS MODERNOS, S.A.)

- Renglones 1, 2 y 3 – Aplicar Metodología de Ponderación Desarrollo de máximo dos proyectos de construcción y/o mantenimiento y/o rehabilitación de carreteras de pavimento rígido. Experiencia de la empresa.
- Aplicar Criterio y metodología de evaluación del requisito ponderable 10.2.2., referente al Recurso Humano “Ingeniero Agrónomo o Forestal”.

### 3. MAXIPISTA DE PANAMA, S.A.

- Revisar cumplimiento o no del requisito obligatorio contenido en los “Otros Requisitos” Punto N° 9 Capacidad de Financiamiento del Pliego de Cargos.

✓5

RP

**4. CONSTRUCTORA DE LEON S.A.**

- Renglón 2 - Aplicar Nuevamente la Metodología de Ponderación Criterio N°5 literal sub punto (b) del cuadro de los criterios generales de la metodología de evaluación desarrollada en el punto 10.2.5 “Materiales”, sobre certificación de la disponibilidad de un vivero mediante declaración jurada.

**5. CONSORCIO MANTENIMIENTO CINTA COSTERA (CONSTRUCTORA URBANA, S.A. Y TORONTO GLOBAL HOLDINGS, S.A.)**

- Aplicar Criterio y metodología de evaluación del requisito ponderable 10.2.2., referente al Recurso Humano “Ingeniero Agrónomo o Forestal”

A fin de la aplicación de la metodología de Ponderación, conforme a las motivaciones establecidas dentro de la presente Resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE** el informe de la Comisión Evaluadora de fecha 30 de agosto de 2022, emitido dentro del Acto Público No. **2022-0-09-0-08-LV-008165**, convocado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, bajo la descripción “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ÁREAS VERDES, INFRAESTRUCTURA Y VIABILIDAD DE LA CINTA COSTERA I Y II, CINTA COSTERA III Y MIRADOR DEL PACÍFICO Y CALZADA DE AMADOR**”, con un precio de referencia de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 58/100 CENTAVOS (B/.33,268,399.58).**

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Entidad Licitante que a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, se realice un nuevo **ANÁLISIS PARCIAL** de las propuestas presentadas, en lo concerniente a aplicar nuevamente criterios de ponderación en las propuestas presentadas por:

**1. CONSORCIO CINTA COSTERA GRUPO 1, 2 Y 3:**

- Renglón 2 – Aplicar Metodología de Ponderación al Criterio Administrativo, Apartado 2 Recurso Humano, Sub criterio Superintendente de Proyecto.
- Renglón 2 y 3 – Aplicar Metodología de la Ponderación Criterio Administrativo, Apartado 2 Recurso Humano, Sub criterio Gerente de Proyecto.

**2. CONSORCIO CINTA COSTERA PANAMA (GRAMAS Y JARDINES, S.A.; CONSTRUCTORA MAOS, S.A.; MULTISERVICIOS MODERNOS, S.A.)**

- Renglones 1, 2 y 3 – Aplicar Metodología de Ponderación Desarrollo de máximo dos proyectos de construcción y/o mantenimiento y/o rehabilitación de carreteras de pavimento rígido. Experiencia de la empresa.
- Aplicar Criterio y metodología de evaluación del requisito ponderable 10.2.2., referente al Recurso Humano “Ingeniero Agrónomo o Forestal”.

**3. MAXIPISTA DE PANAMA, S.A.**

- Revisar cumplimiento o no del requisito obligatorio contenido en los “Otros Requisitos” Punto N° 9 Capacidad de Financiamiento del Pliego de Cargos.

**4. CONSTRUCTORA DE LEON S.A.**

- Renglón 2 - Aplicar Nuevamente la Metodología de Ponderación Criterio N°5 literal sub punto (b) del cuadro de los criterios generales de la metodología de evaluación desarrollada en el punto 10.2.5 “Materiales”, sobre certificación de la disponibilidad de un vivero mediante declaración jurada.

**5. CONSORCIO MANTENIMIENTO CINTA COSTERA (CONSTRUCTORA URBANA, S.A. Y TORONTO GLOBAL HOLDINGS, S.A.)**

- Aplicar Criterio y metodología de evaluación del requisito ponderable 10.2.2., referente al Recurso Humano “Ingeniero Agrónomo o Forestal”.

Que la Comisión, deberá aplicar los criterios de verificación y evaluación que correspondan y emitir dentro del término que establece el Artículo 69 Lex Cit un nuevo Informe de Evaluación Parcial, motivando en debida forma las razones que respaldan su dictamen y en cumplimiento de los criterios expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

✓S

AP

**TERCERO:** ORDENAR el archivo de las Acciones de Reclamo presentadas por los proponentes **CONSORCIO CINTA COSTERA GRUPO 1, 2 Y 3** y **CONSTRUCTORA DE LEÓN, S.A. (CODSA)**.

**CUARTO:** ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**QUINTO:** PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 2, 15, 39, 59 y 156 del Texto Único Ley N° 22 de 7 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre dos mil veintidós (2022).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

RAPHAEL A. FUENTES G.  
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/pkk/ao

PKK XX

Exp.22567 / 22568